

## Fiscalidad de los socios de las EPSV(A partir del 1/1/2014)

### AL APORTAR

Las aportaciones realizadas por un socio a una EPSV reducirán la Base Imponible del IRPF.

- **Caso general**

**Límites generales:**

- 5.000 € aportaciones personales
- 8.000 € contribuciones empresariales

**Límite conjunto:** 12.000 € (primero las contribuciones y luego las aportaciones)

- No podrán aplicarse reducciones a partir del ejercicio siguiente al de la jubilación. La reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social que se realicen en el mismo ejercicio en que se cobre una prestación en forma de capital por la contingencia de jubilación o por baja voluntaria se verá limitada al importe de las aportaciones realizadas en el ejercicio que se corresponda con las percepciones que se integren efectivamente en la base imponible del mismo. Excepción: aportaciones a mutualidades, planes de pensiones de empleo, planes de previsión empresarial y EPSV de empleo.
- Nota: las aportaciones a seguros que cubran el riesgo de dependencia severa o gran dependencia computan en el límite anterior y además tienen el siguiente límite específico: Tanto las aportaciones que realice el contribuyente a este tipo de seguros privados como las realizadas a favor de personas que tengan una relación de parentesco o tutoría, reducirán la Base Imponible General con un límite conjunto de 5.000 euros

### Otras aportaciones reducibles

- **Aportaciones a favor del cónyuge**

Los contribuyentes cuyo cónyuge o pareja de hecho no obtenga rentas a integrar en la Base Imponible General, o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales podrán reducir en la Base Imponible General las aportaciones realizadas a su favor con el límite máximo de 2.400 euros anuales.

No podrá aplicarse reducciones a partir del ejercicio siguiente al de la jubilación

- **Aportaciones a favor de personas con discapacidad**

Tienen una regulación específica los Planes de Previsión en los que el socio sea una persona con discapacidad física o sensorial superior al 65% o psíquica superior al 33% o incapacidad declarada judicialmente con independencia del grado. En este caso podrán ser objeto de reducción:

Las aportaciones anuales realizadas por cada persona a favor del discapacitado con el que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 8.000 euros, sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios sistemas de previsión social.

Las aportaciones anuales realizadas por las propias personas con discapacidad, con el límite de 24.250 euros.

El conjunto de reducciones a favor del discapacitado no podrá exceder los 24.250 euros anuales teniendo este preferencia para reducir.

- **Excesos de aportaciones**

Se podrán reducir en los 5 ejercicios siguientes.

A partir del ejercicio siguiente al de la jubilación no podrá aplicar los excesos de ejercicios anteriores. Excepción: los excesos pendientes de los ejercicios anteriores a 2014 sí podrán reducirse aunque esté jubilado.

Las aportaciones a favor de personas con discapacidad no tienen este límite.

- **Trasposos**

Se puede realizar trasposos entre EPSV no incluyéndose en la base Imponible del socio siempre que se aporten íntegramente a otra EPSV en un plazo no superior a dos meses desde la disolución, baja o liquidación de la otra EPSV.

### AL RESCATAR

- **Rendimientos de trabajo**

- Las percepciones recibidas por los socios de una EPSV por cualquiera de las contingencias tendrá la consideración de **rendimiento del trabajo** en el IRPF.
- **Personas con discapacidad igual o superior al 65% de discapacidad física o sensorial o psíquica del 33% o judicialmente declarada:** están exentas las prestaciones obtenidas en forma de renta con el límite de tres veces el salario mínimo interprofesional
- Las **prestaciones por invalidez reconocidas a los cooperativistas** por Entidades de Previsión Social Voluntaria estarán exentas, en los mismos términos y con las mismas condiciones exigidas a las pensiones de la Seguridad Social (Incapacidad permanente total de mayores de 55 años, absoluta o gran invalidez). Esta exención tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda.

- **Tributan en su integridad**

En ningún caso puedan minorarse en las cuantías correspondientes a los excesos de las aportaciones y contribuciones que no hayan podido ser objeto de reducción

▪ **Prestaciones o rescates percibidas en forma de Renta**

Se integrarán, salvo en los casos de exención que hemos visto anteriormente, al 100% en la base imponible general del Impuesto correspondiente a cada uno de los ejercicios en los que se imputen.

▪ **Prestaciones o rescates percibidas en forma de Capital**

Si dichas prestaciones se perciben en forma de capital habiendo transcurrido más de 2 años desde la primera aportación, excepto en el caso de prestaciones por invalidez o dependencia a las que no resulta exigible este plazo, el importe a integrar en la base imponible general del Impuesto será el 60% (con el límite de 300.000 €) a la primera prestación percibida por cada contingencia

El límite es por contingencia no por tipo de sistema de previsión (EPSV, planes de pensiones, mutualidades, etc.).

- No es necesario imputarse 60% el primer rescate en forma de capital. Puedo imputarse la prestación correspondiente a ese rescate al 100% e imputar otra prestación posterior por dicha contingencia al 60%.
- Si en el mismo ejercicio hace dos rescates en forma de capital de la misma o de más de una EPSV y se trata de la primera prestación por dicha contingencia se imputará el 60% por todo lo rescatado
- Mientras esté en situación de cobrar la prestación por el acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas (jubilación, desempleo de larga duración, invalidez o enfermedad grave), no cabrá considerar que los importes percibidos se obtienen por baja voluntaria (antigüedad de 10 años).

La imputación de la prestación o el rescate al 60% está limitada a la cantidad de 300.000 € (para el conjunto de los rendimientos del art. 19.2 b y c de la NF de IRPF. Es decir si solo rescata 500.000 €, 300.000 € se imputarán al 60% y el resto (200.000 €) al 100%. Si tiene más de un rescate por la misma contingencia en el mismo ejercicio podrá imputarse todos al 60% (con el límite de 300.000 €).

Si las aportaciones coinciden en el mismo ejercicio con rescates en forma de capital por jubilación o por baja voluntaria sólo podrá reducirse hasta el importe de las prestaciones que se integren efectivamente.

Excepción: aportaciones a mutualidades, planes de pensiones de empleo, planes de previsión empresarial y EPSV de empleo.

Se entenderá por primera cantidad percibida aquélla que se obtenga a partir del 1 de enero de 2014, con independencia de que se hayan recibido prestaciones o percepciones con anterioridad a dicha fecha y del tratamiento tributario que se haya aplicado a las mismas, al amparo de la Norma Foral 6/2006” (DA única DF 175/2013)

▪ **Prestaciones o rescates en forma mixta** (combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital)

El porcentaje indicado, 60%, sólo resultará aplicable al cobro efectuado en forma de capital y tendrán los mismos límites vistos con anterioridad

**Causas de rescate (contingencias):**

- **Antigüedad de 10 años (baja voluntaria)**
- **Jubilación**  
Para determinar esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente o en su defecto a partir de la edad ordinaria de jubilación.
- **Incapacidad**  
La reconocida en el Régimen correspondiente de Seguridad Social, que puede ser: total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, o gran invalidez
- **Fallecimiento**  
Los beneficiarios no tributan nunca por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sino como rendimientos de trabajo en IRPF. Si se tiene derecho a cobrar EPSV por fallecimiento de varias personas el límite de un sólo rescate al 60% es por cada persona fallecida
- **Dependencia severa o gran dependencia**
- **Enfermedad grave**  
Se entiende como la enfermedad física o psíquica que incapacite temporalmente por un período superior a tres meses y que requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario del socio o socia, del cónyuge o pareja de hecho o de sus parientes en primer grado y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.
- **Desempleo de larga duración**  
Esta contingencia se produce en caso de hallarse en situación legal de desempleo, no tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones o haberlas cobrado 1 año y estar inscrito en el servicio público de empleo correspondiente.